



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00261-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	651

Los señores JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.000.885.493 y 1.000.885.485, instauran ante este despacho judicial -a través de abogada inscrita- una DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA contra el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, misma que le será inadmitida por no llenar los requisitos formales y no acompañarse con ella los anexos de ley.

En efecto, en la mencionada demanda la apoderada judicial de los ejecutantes hizo, tanto en las pretensiones como en el acápite de cuantía del proceso, una sumatoria de los capitales que cobra al ejecutado y esto constituye un protuberante yerro formal porque dichas obligaciones dinerarias, al provenir de distintos instrumentos y tener diversas causas, son formal y sustancialmente diferentes, lo que implica que deben separarse y solicitarse su pago mediante la figura de acumulación de pretensiones.

Por otro lado, se allegará copia íntegra de la escritura pública número ciento treinta y siete (137) del veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2.022) de la notaría única del círculo notarial de Betania (Antioquia) y mediante la cual se constituyó hipoteca, pues la traída con el libelo no tiene la anotación de ser la primera que se expide y que presta mérito ejecutivo.

También es deber del abogado de la parte demandante indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Como el actor indicó en el libelo y en lo que tiene que ver con el demandado, una dirección de correo electrónico para notificaciones, es menester que de cabal cumplimiento al artículo 8º de la ley 2213 de 2.022 y para el efecto informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de la inadmisión de esta demanda se le concederá al actor, conforme lo dispone el artículo 90 ejusdem, un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación omitida, se pena de que el incumplimiento a tal orden le acarre el rechazo de su libelo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real incoada por JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO contra RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, por no llenar los requisitos formales y no haberse acompañado con ella todos los anexos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que allegue el documento que omitió adosar con su demanda, se pena de que el incumplimiento a tal orden le acarre el rechazo de dicha pieza procesal.

TERCERO: RECONOCER personería para litigar en favor de JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO a la abogada, DIANA MARÍA ESPINOSA MEJÍA, portadora de la tarjeta profesional No. 257.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.191** en el Micrositio [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del circuito-de-andes](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes) de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1724767e96e9c43bdc38d2bf6ebc8832937a4da8d15ac5708c271959619eb432**

Documento generado en 20/11/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>